



GERENCIA DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO
RIEGO JEQUETEPEQUE



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 087 -2008-GRLL-GA-ATDRJ

San Pedro de Lloc, 10 de Marzo del 2,008.

VISTO:

El Expediente Administrativo promovido por el Sr. **Alcántara Ingol José Demetrio**, solicitando Inscripción en el Padrón de Usos Agrícolas.

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de Reg. N° 1576-07/ATDRJ, el Sr. **Alcántara Ingol José Demetrio**, solicita Inscripción en el Padrón de Usos Agrícolas del predio denominado "**Las Varas**" de **0.0806 has**, ubicado en el Sector de Riego Pay - Pay; acreditando la propiedad de dicho predio con Escritura de Compra y Venta, Copia Literal de Dominio, Certificado del PETT, copia de DNI y otros.

Que, con Informe N° 001-2008-JUDRRJ-SRP/JS, el Jefe de Sector de Riego de Ventanillas manifiesta que en Vista Ocular se verifico que el predio se riega por el canal la Varas, teniendo su servidumbre en buen estado.

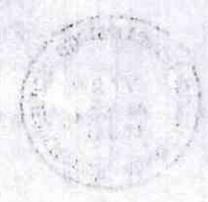
Recomendando ser conveniente efectuar la Inscripción en el Padrón de Usos Agrícolas del predio denominado "**Las Varas de 0.0806 hás**, a nombre de su poseionario y conductor el Sr. **Alcántara Ingol José Demetrio**; bajo el Régimen de Permiso.

Que, con Oficio N° 182-2008-JUDRRJ-GT, el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, opina que es Procedente Inscribir en el Padrón de Usos Agrícolas a el Sr. **Alcántara Ingol José Demetrio** con el predio denominado "**Las Varas**" de **0.0806 hás**. Bajo Régimen de Permiso perteneciente al Sector de Riego Pay - Pay.

Que, el Art. 29 del D. Ley 17752 – Ley General de Aguas establece que los permisos serán otorgados por la Autoridad de Aguas de la respectiva jurisdicción; exclusivamente sobre recursos sobrantes, supeditado a la eventual disponibilidad del Recurso Hídrico y; en el caso de aguas para agricultura condicionados a determinados cultivos, No será responsabilidad de dicha Autoridad las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si la cancelación del mismo, por falta de sobrantes, no permitiera alcanzar el objeto para el cual fue solicitado; así mismo el Art. 37° señala que los usos de las aguas deberán inscribirse en los padrones respectivos sin cuyo requisito no podrán hacer uso de ellas, tales usos no forman parte de los títulos de dominio de los predios o establecimientos.

Que, los Artículos 1° y 5° del D.S. N°003-90-AG, establecen que todos los usuarios del agua, están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso racional y eficiente del recurso, mediante el pago de la tarifa de agua, este pago es por metro cúbico de agua utilizado en su actividad, cualquiera sea la forma de otorgamiento por licencia, permiso o autorización.

En usos de las atribuciones conferidas por el Art. 4° del D. S. N° 078-2006-AG, sobre dependencia de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego, concordante con el D.L. 17752 Ley General de Aguas, modificado por el Dec. Leg. 106.





GERENCIA DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO
RIEGO JEQUETEPEQUE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el Padrón de Usuarios a el Sr. Alcántara Ingol José Demetrio, con el predio denominado "Las Varas" de 0.0806 hás., Bajo el Régimen de Permiso, ubicado en el Sector de Riego Pay - Pay; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	AREA BAJO RIEGO (HAS)
1	Alcántara Ingol José Demetrio	27167142	"Las Varas"	0.0806

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión de Pay - Pay queda obligada a registrar y reportar mensualmente a la Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Jequetepeque, los caudales diarios captados y aprovechados por el usuario referido en el Artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario a que se refiere el Artículo 1º queda obligado a cumplir con las normas contenidas en la Ley General de Aguas, Decreto Ley Nº 17752, la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, Decreto Legislativo Nº 653 y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho de agua otorgado al usuario a que se refiere la presente Resolución Administrativa se ejercerá en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo Declaratoria de Emergencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar los extremos de la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, C.R. de Pay - Pay, JUDRRJ, AACHJ, DRALL, IRH; para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Enrique Yampufe Morales
ENRIQUE YAMPUFE MORALES
Administrador Técnico